



• • • • •
• • • • •

UTEQ

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

2023

• • • • •
• • • • •

El Consejo Universitario, Órgano Colegiado Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo,

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

QUE, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, Título II, capítulo Segundo Derechos del buen vivir, Sección Quinta, artículo 27 dice: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

QUE, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La Educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y las estudiantes. Con independencia del carácter público o particular, se garantizará

igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos Tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y u equidad social en sus múltiples dimensiones".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 3 dice: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos",

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 4 dice: "El derecho a la educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia",

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.5 dice: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución.
- b. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- c. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.9 dice: "La Educación Superior y el Buen Vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y de la convivencia armónica con la naturaleza".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 77 dice: "Becas y Ayudas Económicas; Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador Título IV, Capítulo I Del principio de igualdad de oportunidades en su Art. 86 dice: "Unidad de Bienestar Estudiantil.- Las instituciones de educación

superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos".

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención permanente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas".

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 6.- Dice: "La Unidad de Bienestar Estudiantil. - Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de Educación Superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública".

QUE, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, tiene en vigencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario mediante resolución segunda de fecha 24 de enero del 2012.

QUE, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior pública vigente desde el dos de julio de dos mil catorce, establece normas y procedimientos muy puntuales para beneficio de los estudiantes, y;

QUE, mediante Resolución No. 169-SE-33-CACES-2020 del 25 de octubre de 2020, en su Artículo 3, el CACES dispuso a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO remitir su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación Externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, el mismo que fue subido a la plataforma del SIES; y que en dicho Plan, existe el **Estándar Proyectivo E "Bienestar Universitario"**, la cual indica que "La institución genera condiciones de bienestar y seguridad, a través de servicios y proyectos, que garantizan a los **profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as** el desarrollo de sus actividades"

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del Art. 28 del Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo,

RESUELVE
Expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO (UBU) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, AMBITO DE ACCION, MISIÓN, FINANCIAMIENTO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 1. OBJETIVO.- El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas de funcionamiento y el ámbito de acción de la Unidad de Bienestar Universitario en el marco de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior, el Estatuto General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y los Reglamentos de: Becas para los estudiantes de grado y de Inclusión de los estudiantes con discapacidad de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 2. AMBITO DE ACCION. - La Unidad de Bienestar Universitario es el órgano administrativo responsable de diseñar, planificar y ejecutar programas, proyectos, planes, y acciones, orientados a conseguir el bienestar de la comunidad universitaria. Este reglamento regula el funcionamiento de la UBU, así como la relación con la comunidad universitaria y con los organismos externos, en el contexto del Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior y de las buenas prácticas y políticas institucionales sobre la UBU de la UTEQ.

Art. 3. MISIÓN: La UBU tiene como misión: Planificar, organizar, ejecutar y promover programas, planes proyectos y actividades que garanticen un entorno de aprendizaje idóneo para apoyar los procesos de docencia, investigación, vinculación y gestión en la UTEQ.

Art. 4. FINANCIAMIENTO. - La UTEQ considerará en su planificación y presupuesto anual, los valores que se requieran para cumplir con las actividades propias del Ámbito de Acción de la Unidad de Bienestar Universitario, tal como lo establece el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UBU. - La Unidad de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer políticas y acciones afirmativas en favor del bienestar de los estudiantes.
2. Diseñar, planificar y organizar programas, proyectos, planes y acciones de bienestar estudiantil, en el ámbito académico, social, psicológico, y de integración con los otros actores universitarios.
3. Desarrollar acciones de consejería y seguimiento estudiantil, orientando a los estudiantes sobre sus derechos y la forma de acceder a los servicios y beneficios que la UTEQ le ofrece.
4. Promover políticas inclusivas, de accesibilidad y de igualdad de oportunidades, en favor de la comunidad universitaria con discapacidad.
5. Promover un ambiente en que se respete los derechos de los estudiantes, así como su integridad física, sexual y psicológica, en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.
6. Coordinar con las Unidades académicas acciones de difusión sobre la normativa legal que afecta a los estudiantes.
7. Implementar programas y proyectos de información y prevención integral sobre drogas y bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco sobre el efecto dañino del uso indebido de estas sustancias para la comunidad universitaria.

8. Establecer programas y acciones permanentes de asesoría y trámite para el otorgamiento de: Becas y Ayudas Económicas concedidas a los estudiantes por la Universidad, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Becas en vigencia.
9. Promover la práctica del deporte en todas sus manifestaciones posibles, desarrollando actividades de recreación y sano esparcimiento en favor de la comunidad universitaria en interacción con los otros actores universitarios.
10. Desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud en favor de la comunidad universitaria.
11. Promover la práctica de actividades culturales y mejoramiento de las habilidades artísticas de la comunidad universitaria, que permitan el desarrollo de la cultura.
12. Coordinar acciones que permitan contribuir la creación del centro de desarrollo infantil en favor de estudiantes con limitada economía y de la comunidad universitaria que tienen hijos en edades pre infantiles, estableciendo convenios estratégicos.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UBU. - La UBU depende del Vicerrectorado Administrativo y para cumplir su misión estará estructurada de la siguiente manera:

1. Coordinador de la Unidad de Bienestar Universitario que lo representa el (la) Líder de Bienestar Universitario. Se encargará de la gestión de la UBU y líder del equipo técnico y del personal de apoyo que apruebe el Rector. El (la) Líder de la UBU es un funcionario a tiempo completo de libre remoción, designado por el Rector.
2. Comisión técnica de becas, estímulos y ayudas económicas.
3. Comisión técnica de conserjería psicopedagógica.
4. Equipo técnico: Un equipo multidisciplinario para cumplir las atribuciones y responsabilidades previstas en este reglamento, los cuáles son los siguientes:
 - a. Área Médica (Medicina interna, Odontología, Enfermería, Psicología Clínica).
 - b. Área Trabajo Social.
 - c. Área Psicoeducativa.
 - d. Área Cultura.
 - e. Área Deportiva
 - f. Personal de apoyo administrativo y de servicios.

Art. 7.- DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. - La coordinación de las actividades ejecutivas de Bienestar Universitario, estarán a cargo del (la) Líder(a) de Bienestar Universitario, quien deberá tener título de tercer nivel con experiencia en el área. Es el encargado de promover los derechos de los estudiantes y servidores de la universidad y desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en el respectivo instrumento legal.

Art. 8.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL (LA) LÍDER DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. - Son funciones, atribuciones y responsabilidades del (la) Líder de la Unidad:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas institucionales, el presente Reglamento, la planificación y las disposiciones de las autoridades directivas.

2. Tener conocimiento del entorno académico, estatutos, reglamentos y normas para las instituciones de educación superior y de la institución.
3. Convocar reuniones con el equipo técnico para coordinar las actividades de la Unidad.
4. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de: planes, programas, proyectos de Bienestar Universitario, siendo directamente responsable de velar por la buena calidad de los servicios de salud, alimentación, Ayudas Económicas, y recreación;
5. Presentar al Vicerrectorado Administrativo y Relaciones Públicas, el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad Bienestar Universitario para su trámite respectivo, el cual deberá ser coordinado con las unidades académicas;
6. Difusión a los estudiantes de sus derechos y accesos a los servicios universitarios, en coordinación con Relaciones Públicas y Dirección Académica, previa presentación al (la) Vicerrector (a) Administrativo (a).
7. Administrar los procesos de las áreas de Servicios Médicos, Trabajo Social, Orientación Vocacional y Profesional, Psicología, Becas, Cultura, Arte y Deportes.
8. Fomentar el ejercicio y garantías de los derechos. La no discriminación en razón de género, orientación sexual, etnia, cultura, credo, preferencia política, condición socioeconómica y discapacidad; así como la promoción de acciones afirmativas para la eliminación de las desigualdades en todos los ámbitos y en especial de los grupos vulnerables.
9. Gestionar que las instalaciones académicas y administrativas mantengan condiciones necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
10. Realizar la implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas.
11. Proponer y ejecutar políticas, programas y acciones para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales y abusos de poder.
12. Coordinar con las autoridades, facultades y demás dependencias universitarias, la implementación de programas de bienestar para estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores.
13. Coordinar la atención primaria de salud, odontológica y de enfermería básica a los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 9.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE BECAS, ESTÍMULOS Y AYUDAS ECONÓMICAS. – Esta Comisión Técnica tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los beneficios en la aplicación de todo lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de grado y posgrado de la UTEQ.

Art. 10.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN. – La Comisión Técnica de Becas, Estímulos y Ayudas Económicas estará conformado de la siguiente manera:

1. El (La) Vicerrector(a) Administrativo(a) quien la presidirá.
2. El (La) Líder de la Unidad de Bienestar Universitario
3. El (La) Director(a) Financiero(a) o su delegado.
4. La Trabajadora Social de la Unidad.
5. El Presidente de FEUE, filial UTEQ.
6. Presidenta de AFU, filial UTEQ.
7. Líder / Administrador del Sistema de Gestión Académica (SGA)

Art. 11.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN. – Las funciones, atribuciones y responsabilidades de esta Comisión Técnica de Becas, Estímulos y Ayudas Económicas se establecen en el Reglamento de Becas vigente.

Art. 12.- PROGRAMA DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS. – Este programa está a cargo de la Unidad de Bienestar Universitario, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los beneficios en la aplicación de todo lo establecido en el reglamento de becas para los estudiantes de pregrado de la UTEQ.

La Unidad de Bienestar Universitario promoverá a través de diversas estrategias, el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas de la UTEQ, las políticas y mecanismos de la Senescyt.

La Unidad de Bienestar Universitario y el área de Trabajo Social, arbitrará las medidas pertinentes y propondrá los arreglos institucionales necesarios y suficientes para garantizar que, al menos el 10% de los estudiantes regulares obtengan becas completas o su equivalente en ayudas económicas, como dispone la LOES en su Art. 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior y regulado por el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas de la Institución.

Art. 13. DEFINICION DE BECA. - Becas. – Las becas o ayudas económicas están contempladas en el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas de la UTEQ y este Reglamento de la siguiente manera:

- a) **Beca.** - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de Educación Superior a los estudiantes de grado regulares para que realicen sus estudios universitarios en actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de Educación Superior.
- b) **Ayudas Económicas.** - Es una subvención económica que recibe el estudiante regular de carrera de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo según lo estipula la LOES, de conformidad a los procedimientos internos a través del SGA, para estudiantes que se encuentren en estado de vulnerabilidad, que garantice la igualdad de oportunidades, así como la estimulación de estudiantes con mejores promedios y el reconocimiento de méritos culturales y deportivos, pudiendo ser entregadas una vez al año o a su vez dividida en dos partes iguales por semestre de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 14. TIPOS DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS. - Para efectos de la aplicación de las becas que se contempla en el Art 77 de la LOES y que apoyen en la escolaridad del estudiante por lo menos al 10 % del total del número de estudiantes regulares de carrera, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo ha considerado establecer los siguientes tipos de Beca:

1. Estudiantes regulares de carrera con limitada economía, o que no cuenten con suficientes recursos económicos debidamente comprobados.
2. Estudiantes regulares de carrera con alto rendimiento de promedio, y distinción académica debidamente certificados por el sistema de gestión académica vigente.
3. Estudiantes regulares de carrera con rendimiento por mérito deportivo y cultural, que representen de forma destacada a la institución en eventos internos, o que representen al país en eventos nacionales e internacionales, debidamente certificados por los organismos competentes.

- *****
4. Estudiantes regulares de carrera con discapacidad o capacidades especiales debidamente comprobadas.
 5. Estudiantes regulares de carrera que pertenecen a pueblos y nacionalidades del Ecuador, registrados en cualquier nivel socioeconómico por pertenecer a culturas y grupos ancestrales.

Art. 15.- DEL ASESORAMIENTO A LOS ESTUDIANTES. - La Unidad de Bienestar Universitario a través del Servicio de Trabajo Social, implementará mecanismos necesarios a fin de otorgar todo el asesoramiento respectivo a los estudiantes universitarios, docentes e investigadores para obtener beneficios de créditos de becas reembolsables y no reembolsables particulares nacional e internacional.

CAPITULO III **DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES GRATUITOS**

Art. 16.- ATENCION MÉDICA, ODONTOLÓGICA Y DE ENFERMERÍA - Los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores, cuentan con el servicio de atención médica, odontológica y de enfermería brindada en los Centros Médicos de la universidad de manera oportuna y eficiente para el bienestar y salud de la comunidad universitaria. Los servicios específicos que proporciona son:

- a) Atender emergencias y urgencias a los estudiantes, empleados, trabajadores y docentes vinculados a la UTEQ;
- b) Planificar, ejecutar y evaluar acciones educativas de salud preventiva, dirigidas a la comunidad universitaria;
- c) Colaborar en el diseño e implementación de políticas, planes y acciones de seguridad, prevención de riesgos y actuación ante desastres, que la institución demande.
- d) Colaborar en actividades de control de salud a los empleados y cuanto sea posible a los estudiantes, realizadas a nivel institucional;
- e) Colaborar en actividades relacionadas a elaboración y organización de historias clínicas y fichas médicas cuando sea requerido por la institución; y
- f) Las que determine el (la) Líder de la Unidad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentos vinculantes.

Art. 17.- ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL. - El Área de Trabajo Social se encargará de velar primordialmente por la difusión y uso óptimo de los servicios asistenciales y beneficios a que tienen derecho los estudiantes. La Trabajadora Social será quien dé la orientación y apoyo al estudiante y a su familia en aspectos psicosociales o socioeconómicos, intervendrá en el proceso de análisis, calificación y aprobación de solicitudes de becas, estímulos y ayudas económicas presentadas por los estudiantes y efectuará visitas domiciliarias a estudiantes en los casos que ameriten.

Son funciones de las Trabajadores Sociales:

- a) Cumplir las políticas institucionales, el presente Reglamento, la planificación y las disposiciones de la Unidad de Bienestar Universitario;

- *****
- b) Diseñar y validar herramientas de investigación para el análisis socioeconómico de los postulantes de Crédito Educativo con Responsabilidad Social;
 - c) Realizar la investigación socioeconómica y académica de los estudiantes de acuerdo a los servicios, necesidades y propuestas de Bienestar Estudiantil;
 - d) Mantener y presentar informes estadísticos y bases de datos referentes a su área;
 - e) Ejecutar y evaluar las actividades, programas, proyectos y planes de Bienestar Universitario previstos para la UTEQ;
 - f) Acompañar, asesorar y orientar a los estudiantes.

Art.18.- ATENCION EN PSICOLOGÍA CLÍNICA. - La comunidad universitaria cuenta con el servicio de atención profesional para enfermedades del ámbito psicológico y el seguimiento en cada caso según corresponda. El profesional a cargo de esta área, en coordinación con la Unidad de Bienestar Universitario promoverá campañas encaminadas a erradicar el uso de drogas psicotrópicas, alcohol y tabaco en los miembros de la comunidad universitaria, para dar tratamiento y rehabilitación a las personas enfermas de adicción a las sustancias mencionadas, con la finalidad de establecer programas de ayuda en éste ámbito a lo interno de la Universidad.

Art.19.- ATENCIÓN PSICOEDUCATIVA. - El Área de Psicología es la encargada de planificar y ejecutar programas de promoción, prevención de aprendizaje en adultos y es la encargada de establecer mecanismos de prevención y atención para la equidad de género, a las víctimas de delitos sexuales, el uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, además mediar en conflictos que sean acordes al área y aquellos derivados a la UBU, antes de pasar a la comisión de Ética.

Art.20.- PROMOTORES DEPORTIVOS. - El Área Deportiva y de Recreación es la encargada de planificar y ejecutar programas direccionados a organizar las prácticas y competencias de disciplinas, deportivas, juegos, olimpiadas y recreación, gestionar la difusión de los servicios del área de deportes, juegos y recreación que oferta la Unidad.

Art. 21.- PROMOTORES CULTURALES. - El Área de Cultura, en forma permanente impulsará la práctica y mejoramiento de las habilidades artísticas en arte y cultura en la comunidad universitaria de manera general en la universidad, permitirá el desarrollo de la cultura en las diversas manifestaciones del pensamiento universal como son la música, la danza clásica y folclórica, el teatro, la pintura, la poesía, y otras.

CAPITULO IV

Art. 22.- DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA UTEQ. - La Universidad establecerá convenios estratégicos para la implementación del Centro de Desarrollo Infantil, con la finalidad de propiciar la igualdad de oportunidades en las estudiantes con insuficientes recursos económicos, madres de hijos menores de 5 años, con dificultades para permanecer y culminar su carrera.

El Centro les brindará el cuidado, estimulación temprana y educación inicial a los niños, garantizando el cuidado y protección diurna, mientras la madre asiste a clases en la UTEQ. - El Centro de Desarrollo Infantil es un organismo administrativo que cuenta con personal técnico y profesional capacitado para esta tarea, no está bajo la dependencia de la Unidad de Bienestar Universitario.

NORMA SUPLETORIA

Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el órgano superior competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presupuesto para becas o ayudas económicas para los estudiantes serán solicitados por la comisión técnica de becas, estímulos y ayudas económicas, previa justificación motivada de la Unidad de Bienestar Universitario, previo autorización del Consejo Universitario, a través de su máxima autoridad y dispondrá al Departamento Financiero que se incluya en el presupuesto anual de la institución, debiéndose beneficiar por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares de carrera.

SEGUNDA. - La Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo contará con el personal suficiente para garantizar la prestación de servicios de calidad de acuerdo a la normativa establecida

TERCERA. - Las reformas que se pudieran dar al presente reglamento por parte del Consejo de Bienestar Universitario serán conocidas y aprobadas por el máximo organismo de la UTEQ.

CUARTA: Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICION DEROGATORIA

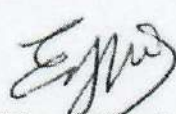
PRIMERA. - Queda derogado el Reglamento de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, aprobado en segundo y definitivo debate mediante resolución Trigésima Tercera de sesión de fecha 23 de septiembre de 2015.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación en segunda instancia por el Consejo Universitario, sin perjuicio de su respectiva publicación por parte de la Secretaría General de la UTEQ.

La presente Actualización del "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO", fue analizada, discutida y aprobada, por el Consejo Universitario en segundo y definitivo debate mediante Resolución Cuarta de sesión ordinaria especial presencial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

Dado y firmado en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


Dr. Eduardo Díaz Ocampo
RECTOR UTEQ




Ab. Francisco Pincay
SECRETARIO GENERAL UTEQ



CERTIFICACION

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

Ab. Francisco Pincay Rizo, Secretario General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, **CERTIFICA**, que la presente **Actualización/ Reformas** del "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO", fue aprobada por el Consejo Universitario, Organo Colegiado Superior de la Institución en primera instancia, mediante resolución **Trigésima Cuarta** de sesión fechas 14 de febrero del 2023; La Actualización y Reforma de este Reglamento fue analizada, discutida y aprobada, por el Consejo Universitario en segundo y definitivo debate mediante **Resolución Cuarta** de sesión ordinaria especial presencial de fecha **veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés**, la que entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Universitario sin perjuicio de su publicación por la Dirección de la Secretaría General.

Quevedo, a 28 de febrero del 2023.

Lo certifico:



Ab. Francisco Pincay Rizo
Secretario General
Universidad Técnica Estatal de Quevedo

